DNCP/DJ N° 1153 /12 **Caso N° 1904**

Asunción, 25 de mayo de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO" CONVOCADA POR EL GABINETE SOCIAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- PODER EJECUTIVO. (ID N°240232)----------

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 23 de mayo de 2012; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"En cada ítem de las especificaciones técnicas solicitan una marca determinada de equipo, siendo esto prohibido por ley de contrataciones publicas, por tratar de direccionar la contratación hacia una empresa determinada la cual ya tiene lista la oferta con las marcas solicitadas, privando a las demás empresas la libre concurrencia ofertando bienes de otras marcas distintas a las solicitadas. Por lo cual solicito sea corregido el pliego y pospuesta la fecha de apertura..."...(sic)*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 20 de la LEY 2.051/03-Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación Pública, que establece: ..."*Respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados*".----------

En este caso en particular la convocante no ha incurrido en una falta ya que al verificar el PBC en lo referente a las especificaciones técnicas se puede observar que se establece una marca pero sólo a modo referencial por lo que en este caso no existiría irregularidad.----------

Es decir, los oferentes podrán presentar otra marca que cumpla con la EE.TT sin que ello sea causal de descalificación.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **Gabriel Solalinde**
Director Jurídico